

Cartagena de Indias D. T. y C., 09 de septiembre de 2020

CCC-EXS202002723

Señores

PROMOTORA DE OBRAS URBANA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Representante legal - Accionistas

Correo electrónico: carbuendiaj@yahoo.com.mx

Ciudad

CC: ANTONIS SILVA GONZALEZ – Apoderado

ERASMO HERNANDEZ PUPO. Recurrente.

Correo electrónico: silvantonis@gmail.com , erasmo_hernandez56@hotmail.com

Referencia: Comunicación de la admisión y traslado de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los actos administrativos de inscripción número 161,121, 161,125 del Libro IX y 581,227 del Libro XV del Registro Mercantil de fecha 24 de agosto de 2020.

Estimados:

Amablemente nos permitimos comunicarle que hemos recibido y admitido recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra los actos administrativos de inscripción número 161,121, 161,125 del Libro IX y 581,227 del Libro XV del Registro Mercantil de fecha 24 de agosto de 2020 de la sociedad PROMOTORA DE OBRAS URBANA CONSTRUCCIONES S.A.S., correspondientes al registro del Acta 04 y 05 de la Asamblea General de Accionistas del 20 de agosto de 2020, mediante las cuales consta la disolución y liquidación de la sociedad, y en consecuencia la cancelación de su matrícula mercantil.

Que el recurso fue interpuesto el 7 de septiembre de 2020 por el señor ANTONIS SILVA GONZALEZ, en su calidad de apoderado del señor ERASMO HERNANDEZ PUPO, quien actúa en su condición de acreedor de la sociedad PROMOTORA DE OBRAS URBANA CONSTRUCCIONES S.A.S. y fue radicado bajo el número P-2020-2240 del 2020-09-07.

En atención a que el escrito del recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., nos permitimos comunicar a la sociedad y a los accionistas sobre la procedencia de este y damos traslado por el termino de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, para que se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

Que los efectos de las inscripciones antes mencionadas se encuentran suspendidos hasta tanto sea resuelto el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del CPACA y el numeral 3.4. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Agradeciendo su atención,



Cesar Alonso Alvarado Barreto
Jefe del Departamento de Registros